



**Comité de Transparencia**

**CT-007-2022**

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2022

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-007-2021**, respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Subdirección de Operaciones y Servicios; para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000009**.

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha seis de enero de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000009**, en los siguientes términos:

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

*Solicito amablemente me proporcione copia simple por los medios electrónicos indicados en la presente solicitud, de cualquier contrato, convenio o acuerdo de compraventa, adquisición, arrendamiento, comodato o cualquier tipo de transacción relacionada con arena de construcción de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a arena sílica, celebrado en el periodo que comprende los ejercicios fiscales de 1995 a 2022, entre ese sujeto obligado y cualquier persona, física o jurídica, incluyendo sin limitar a Merasi, LLC y cualquier sociedad mercantil en cuyo nombre aparezca el término "Merasi" (Sic.)*

II. El seis de enero de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios y a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

III. Con fecha doce de enero de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección Técnica y de Consultoría, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante oficio C1/0012/2022, a través del cual manifestó que, una vez realizada la consulta a las Gerencias adscritas a esa Dirección, se advirtió que no cuentan con información respecto a lo solicitado por el particular.



- IV.** Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Operaciones y Servicios, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C4/0035/2022, a través del cual solicitó poner a consideración del Comité la inexistencia de la información.
- V.** Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles A2, adscrita a la Dirección de Combustibles, por medio del oficio C34/047/2022, a través del cual informó que, en la Dirección de Combustibles no se encontró evidencia de la celebración de contrato alguno respecto a la solicitado por el particular.
- VI.** Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Construcción y Supervisión, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C5/005/2022, a través del cual informó que, derivado de la búsqueda tanto en los expedientes físicos como electrónicos, no se localizó expediente alguno respecto a lo solicitado por el particular.
- VII.** Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección Administración, adscrita a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por medio del oficio D1/045/2022, a través del cual informó que, después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y digitales que obran en la Gerencia de Licitaciones, no se encontraron registros respecto a lo solicitado por el particular.

De la lectura de las respuestas de las áreas adscritas a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se advierte que este Organismo descentralizado realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las Unidades administrativas que, derivado de las facultades y funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, resultan competentes para contar o conocer sobre los documentos o el tipo de información requerida; con la finalidad de localizarla tal como lo dispone la fracción I del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, las unidades administrativas competentes manifestaron a esta Unidad de Transparencia que derivado de la búsqueda referida, se corroboró que en sus archivos no existe la información solicitada correspondiente a cualquier contrato, convenio o acuerdo de compraventa, relacionada con arena de construcción, celebrado en el periodo que comprende los ejercicios fiscales de 1995 a 2022, incluyendo "Merasi"; motivo por el cual solicitó a la Unidad de Transparencia, se ponga a consideración del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la confirmación formal de inexistencia de la información referida.



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que:

### CONSIDERANDO

1. Que la Dirección Técnica y de Consultoría, en respuesta a la solicitud con número de folio **330002122000009**, manifestó que, una vez realizada la consulta a las Gerencias adscritas a esa Dirección, se advirtió que no cuentan con información respecto a lo solicitado por el particular.
2. Que la Subdirección de Operaciones y Servicios, en respuesta a la solicitud con número de folio **330002122000009**, manifestó la inexistencia de la información requerida, por lo que, solicitó poner a consideración del Comité la inexistencia de la información.
3. Que la Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles A2, informó que, en la Dirección de Combustibles no se encontró evidencia de la celebración de contrato alguno respecto a lo solicitado por el particular.
4. Que la Subdirección de Construcción y Supervisión, informó que, derivado de la búsqueda tanto en los expedientes físicos como electrónicos, no se localizó expediente alguno respecto a lo solicitado.
5. Que la Subdirección Administración, manifestó que, después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y digitales que obran en la Subdirección y en la Gerencia de Licitaciones, no se encontraron registros respecto a lo solicitado por el particular.
6. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en sus artículos 131, 138 fracciones I y II, y 139, en torno al caso que nos ocupa, lo siguiente:

**“Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

**“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ...”



"**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

7. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, establecen lo siguiente:

"**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

"**Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002122000009**.



Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Joel Manríquez Novelo, Presidente suplente en ausencia del Lic. Luis Alberto De la Peña y Colina, Presidente del Comité de Transparencia, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; y el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Joel Manríquez Novelo**

Jefe de Área de Análisis de Factibilidad en  
suplencia del Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidente del Comité de  
Transparencia

**Lic. Carlos Bravo Solís**

Titular del Área de Quejas, Denuncias e  
Investigaciones, en suplencia de la Titular  
del Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Lic. Juan Martín Ríos González**

Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-007-2022.